

ANEXO PAÍS COLOMBIA**1. MODELO ECONÓMICO****1.1 CERTIFICACIONES****1.1.1 OBRAS Y/O SERVICIOS**

La certificación de las obras y/o servicios se realizará al finalizar los mismos o, en su caso, según acuerdo con la Unidad usuaria de los servicios de la CONTRATANTE

El representante del PROVEEDOR y el representante de la CONTRATANTE, una vez finalizadas las ejecuciones de las obras y/o prestación de los servicios y entregada la documentación exigible, efectuarán una certificación de las obras y/o servicios realizados de acuerdo con los conceptos, códigos y precios establecidos en las Condiciones Específicas.

En caso de reparos o desacuerdo con respecto a algunas de las partidas de una certificación, ésta deberá ser excluida de la certificación, efectuándose una nueva o incorporándola a la siguiente, según proceda, ~~una vez~~ solventado el desacuerdo.

Sobre la base de las certificaciones aprobadas por la CONTRATANTE, el PROVEEDOR emitirá ~~las~~ correspondientes facturas, que serán remitidas según lo especificado en el apartado 1.2 salvo que las condiciones específicas dispongan otra cosa. Las cantidades abonadas por la CONTRATANTE al PROVEEDOR a razón de las facturas emitidas por la ejecución de las obras y/o prestación de los servicios, no prejuzgan la calidad de estos, ni su bondad y/o garantía.

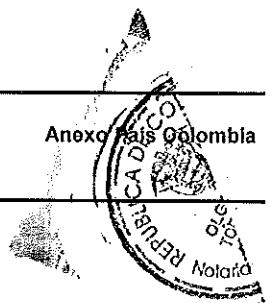
1.1.2 MATERIALES Y MATERIALES CON MONTAJE

La certificación de los materiales se realizará a la entrega de los mismos o, en caso de ser materiales con montaje, con su puesta en marcha,

Sobre la base de las certificaciones aprobadas por la CONTRATANTE, el PROVEEDOR emitirá las correspondientes facturas, que serán remitidas según lo especificado en el apartado 1.2. Las cantidades abonadas por la CONTRATANTE al PROVEEDOR a razón de las facturas emitidas por el suministro no prejuzgan la calidad de estos, ni su bondad y/o garantía.

1.2 FACTURACIÓN

Todas las facturas deberán extenderse cumpliendo con los requerimientos fiscales y mercantiles vigentes, figurando además el Nº de pedido+ Nº del albarán de entrega o certificación del PROVEEDOR y línea de pedido si corresponde. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos implicará el rechazo de las mismas.



La fecha de la factura no podrá ser anterior a la de la prestación de los servicios o a la recepción de los materiales.

Normalmente el cierre de facturación será el día 16 de cada mes o en su defecto el día hábil inmediatamente anterior, sin embargo éste día es susceptible de ser modificado por la CONTRATANTE previo aviso al PROVEEDOR. Luego de la fecha de cierre de facturación, cualquier factura tendrá que tener fecha del mes siguiente, para ser recibida por la CONTRATANTE. El pago se hará los días jueves de la semana correspondiente al vencimiento del pago.

La CONTRATANTE podrá solicitar al PROVEEDOR su inclusión en los circuitos de certificación y facturación electrónica del grupo GAS NATURAL FENOSA. El PROVEEDOR se compromete a colaborar con la CONTRATANTE en los aspectos necesarios para su puesta en marcha en el plazo convenido. Una vez aceptada la facturación electrónica esta podrá ser cancelada y vuelta a los canales tradicionales previa comunicación formal entre las partes, no pudiéndose simultanear la facturación en papel y la facturación electrónica.

1.3 CONDICIONES DE PAGO FACTURACIÓN

La CONTRATANTE dispondrá de diez (10) días hábiles para solicitar las aclaraciones o glosar las cuentas presentadas por el PROVEEDOR. Pasados estos diez (10) días sin manifestación de la CONTRATANTE, la cuenta se entenderá aceptada y éste dispondrá del término señalado en las condiciones comerciales para efectuar el pago correspondiente contado a partir de la fecha de aceptación. La factura glosada no dará lugar al pago de intereses moratorios. Una vez efectuada la glosa a la factura, el PROVEEDOR debe corregirla dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma, plazo éste dentro del cual deberá radicarla nuevamente y el plazo para su pago, empezará a contarse de nuevo.

DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA PAGO DE FACTURA O CUENTA DE COBRO.- Para que la CONTRATANTE autorice el pago al PROVEEDOR, podrá exigir mes a mes o con la periodicidad que para tal efecto establezca, los siguientes documentos (i) Relación detallada de las actividades propias de la ejecución del contrato correspondientes al periodo de pago respectivo; (ii) Comprobante de pago de los salarios y demás derechos laborales del personal utilizado en el periodo de pago. (iii) copias de los recibos de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (Salud - EPS, pensiones - AFP y riesgos laborales -ARL), aportes parafiscales (SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar) correspondientes a los aportes relativos a los empleados que utilice en el Contrato; (iv) cualquier otra información o documentación que la CONTRATANTE requiera para autorizar el pago. Sin perjuicio de lo anterior la empresa podrá requerir el aporte de los comprobantes de pagos de salarios y demás derechos laborales y de seguridad social del personal utilizado en los servicios.

El PROVEEDOR podrá sustituir la entrega de los documentos señalados en los numerales (ii) y (iii) mediante una certificación de su revisor fiscal en la que conste que ha realizado los pagos y aportes allí mencionados y se encuentra al día en el cumplimiento de dichas obligaciones laborales.

RETENCIÓN DE PAGOS. - La CONTRATANTE podrá retener cualquier suma que deba pagar al PROVEEDOR por la ejecución de la obra, servicios o suministro contratados, cuando: (i) El PROVEEDOR haya incumplido alguna de las obligaciones registradas en este contrato o sus ANEXOS o (ii) se instauren



reclamaciones contra el PROVEEDOR o contra la CONTRATANTE por parte de empleados, subcontratistas, por causas imputables al PROVEEDOR. La CONTRATANTE liberará los pagos retenidos cuando el PROVEEDOR (i) subsane el incumplimiento o (ii) se comprometa a defender e indemnizar a la CONTRATANTE de cualquier reclamo instaurado contra el PROVEEDOR o contra la CONTRATANTE, prestando garantía suficiente para ello, a juicio de la CONTRATANTE.

Los fondos retenidos por la CONTRATANTE por estos conceptos no serán reajustables ni generarán interés para el PROVEEDOR.

En todo caso, la CONTRATANTE está autorizado por el PROVEEDOR para pagar directamente o por cuenta o responsabilidad del PROVEEDOR, cualquier suma que éste adeude a sus subcontratistas, empleados o terceros, que tengan relación con la ejecución del Contrato. Tales pagos se tratarán como pagos anticipados efectuados al PROVEEDOR y se debituarán de las facturas pendientes por pagar.

En caso que los descuentos o retenciones efectuados por la CONTRATANTE no resulten suficientes para el pago de la obligación reclamada y la CONTRATANTE llegare a ser obligado directa o solidariamente a efectuar pagos adicionales por el PROVEEDOR, la constancia del referido pago, junto con el contrato prestarán merito ejecutivo contra el PROVEEDOR para el rembolso de los valores pagados por la CONTRATANTE, sin necesidad de requerimiento judicial o prejudicial alguno.

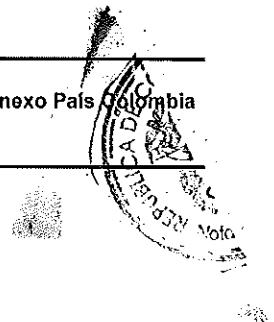
No se admitirán facturas cuyos precios y descuentos no coincidan con los establecidos en el Contrato/Pedido, salvo en los casos en que por revisión aceptada, o posterior acuerdo por escrito, proceda la aplicación de precios y condiciones distintas.

La CONTRATANTE procederá al pago de las facturas presentadas al cobro y aprobadas por ésta, ~~según~~ abonadas en el plazo acordado en el Contrato/Pedido con los límites legalmente establecidos mediante transferencia bancaria.

2. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

EL PROVEEDOR declara que obra como proveedor independiente, con autonomía técnica y directiva, dejando expresa constancia de que se compromete a asumir la totalidad de las obligaciones laborales comunes establecidas por la Ley o las que pudieran existir en razón de pactos, convenciones colectivas o fallos arbitrales. Igualmente, las partes dejan constancia de su intención de celebrar un contrato de carácter comercial, no existiendo subordinación laboral alguna entre ellas.

En el sentido aquí expresado el PROVEEDOR se obliga a dar estricto cumplimiento a las normas de carácter laboral, incluidas las de protección de riesgos laborales y seguridad vigentes, que corresponda al personal propio que designe o que subcontrate para la ejecución del presente contrato.



3. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

Adicional a lo especificado en las Condiciones Generales Globales (Apartado 7) durante la vigencia del presente contrato, el PROVEEDOR no podrá ceder el contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo escrito y expreso de la CONTRATANTE, quien se reservará en todos los casos las razones para negar la autorización de la cesión. En el caso de que se trate de una obra, la dirección de la misma no podrá subcontratarse, debiendo ser ejercidas dichas funciones directamente por personal del PROVEEDOR; también será responsabilidad directa del PROVEEDOR el control de calidad de los trabajos realizados.

Todo subcontrato será responsabilidad única del PROVEEDOR y así deberá consignarlo expresamente en los documentos correspondientes, quien además deberá manifestar por escrito a la CONTRATANTE, que asumirá la responsabilidad por los errores u omisiones del subcontratista, el cual carecerá de todo derecho de reclamo ante la CONTRATANTE. Si a juicio de la CONTRATANTE, el Subcontratista no cumple satisfactoriamente con las obligaciones del presente contrato, podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, exigiendo al PROVEEDOR el cumplimiento inmediato y directo de dichas obligaciones. En todo momento el PROVEEDOR será responsable de los pagos a los respectivos Subcontratistas y en ningún caso habrá relación contractual entre ellos y la CONTRATANTE.

El PROVEEDOR será responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación vigente en materia laboral, seguridad social y seguridad industrial propia del objeto del contrato, respecto al personal del subcontratista asignado a la realización de los trabajos.

Asimismo, el PROVEEDOR asume plena responsabilidad frente a la CONTRATANTE y a terceros por todo daño ocasionado como consecuencia de la actuación del subcontratista y sus dependientes en la ejecución de este contrato.

En virtud de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 4029 de 2010 y el artículo 2º de su Decreto Reglamentario 2025 de 2011 el PROVEEDOR no podrá utilizar para la ejecución del Contrato/Pedido personal vinculado mediante cooperativas o precooperativas de trabajo asociado. El incumplimiento de esta prohibición será responsabilidad exclusiva del PROVEEDOR y podrá dar lugar a la terminación del Contrato/Pedido.

4. CLÁUSULA PENAL

En caso que el Contrato se dé por terminado por incumplimiento de las obligaciones de responsabilidad del PROVEEDOR, éste pagará a la CONTRATANTE -a título de sanción- una suma equivalente al 20% del valor total del contrato, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

En caso de incumplimientos que no den lugar a la terminación del contrato, sino que comporten un retraso injustificado de los trabajos contratados o de los parámetros y objetivos de calidad o servicio exigibles, así como el incumplimiento de las obligaciones del PROVEEDOR en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales, comportará el derecho de la CONTRATANTE para aplicar las penalizaciones que se hayan establecido en la Documentación Contractual, que no tendrán carácter indemnizatorio.

En caso de que no se hubieren establecido penalizaciones en la Documentación Contractual, se tendrán como tales las siguientes:

(i) Por retraso en la realización de los trabajos o entrega de materiales/equipos con fecha de finalización fijada para cada entrega, el 0,5% del valor total del Contrato/Pedido por cada día de retraso;

(ii) Por incumplimiento de otras obligaciones contractuales el 5% del valor total del contrato, con carácter acumulativo a la anterior.

En conjunto, las penalizaciones no podrán superar el 15% del valor total del Contrato/Pedidos sean estas las aquí establecidas o las que se hubieren fijado en la Documentación Contractual. En caso de que el cálculo de las penalizaciones aplicables supere dicho límite, la CONTRATANTE podrá, además de aplicar la penalización del 15%, solicitar la resolución definitiva del Contrato/Pedido por incumplimiento, o bien continuar exigiendo su cumplimiento, en ambos casos con la indemnización de daños y perjuicios correspondiente.

Para la aplicación de las penas aquí establecidas la CONTRATANTE notificará al PROVEEDOR la aplicación de la pena informando el motivo de la misma y su cuantificación pudiendo el PROVEEDOR presentar las explicaciones o descargos pertinentes dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al recibo de dicha comunicación. La CONTRATANTE evaluará los descargos presentados e informará al proveedor la aplicación o no de la pena. En caso de que la decisión de la CONTRATANTE sea la aplicación de la pena, su valor podrá ser tomado directamente del saldo de cuentas a su favor, si lo hubiera y si esto no fuera posible, se cobrará por los mecanismos que la ley disponga para el efecto.

Lo establecido en la presente cláusula constituye una obligación clara expresa y exigible a cargo del PROVEEDOR.

5. SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Adicional a lo especificado en las Condiciones Generales Globales (Apartado 10), el PROVEEDOR deberá aplicar la normativa de Prevención de Riesgos Laborales establecida en la legislación Colombiana.

En este sentido, el PROVEEDOR deberá:

- Disponer de un Plan de Prevención, según lo establecido en la normativa vigente, en el que se incluya la definición y funciones de su Organización preventiva.
- Designar expresamente Recursos Preventivos para todos los trabajos realizados en instalaciones de la CONTRATANTE.
- Respecto de los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos, el PROVEEDOR cumplirá las obligaciones de protección específica recogidas en la legislación vigente o Normativa de aplicación.
- Velar porque su personal utilice los equipos de protección adecuados a la naturaleza de los trabajos a desarrollar y así mismo dará la formación necesaria para su correcta utilización.
- Los trabajos contratados sólo podrán ser realizados por personal con la aptitud médica necesaria para ejecutar dichos trabajos. Esta aptitud se emitirá en forma y plazo que establezca la normativa.



- Se compromete a que tendrá implantado un plan de inspecciones de seguridad y salud a realizar en los trabajos que se efectúen para la CONTRATANTE, independientemente de que esos trabajos sean subcontratados a otras empresas o autónomos.

En general, el PROVEEDOR participará en cuantas reuniones, visitas y/o inspecciones le sean requeridas en temas de seguridad por la CONTRATANTE.

Además de los requisitos anteriores, el PROVEEDOR, en el caso de **obras de construcción** debe cumplir con los siguientes requisitos

- El Plan de Seguridad y Salud será elaborado por el PROVEEDOR y deberá recoger la Evaluación de riesgos, Medidas Preventivas y Protecciones necesarias para el caso concreto de la Obra y un presupuesto. De igual manera el PROVEEDOR deberá tener un Documento de Planificación de Medidas Preventivas elaborado, donde como mínimo se recoja la Evaluación de los riesgos del trabajo a realizar en función de sus características, informando de los mismos a sus trabajadores, así como de las medidas preventivas y protecciones necesarias.
- El PROVEEDOR no podrá iniciar las labores contratadas sin contar con los permisos que le apliquen a la actividad conforme a la norma técnica "NT 00043 GN-SP ESS - Estándar de Seguridad y Salud: Permisos de trabajo

6. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO (Debido proceso)

En el evento de que la CONTRATANTE deba dar por terminado el contrato de manera anticipada por incumplimiento del PROVEEDOR conforme a las causales de terminación establecidas en las Condiciones Generales Globales (Apartado 15.1), ésta se formalizará mediante una comunicación escrita en la que se relacionará(n) la(s) causa(s) que motiva(n) la determinación y la(s) prueba(s) que la(s) acredite(an). Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de ésta comunicación, el PROVEEDOR podrá pronunciarse adjuntando las pruebas que considere pertinentes. Una vez la CONTRATANTE conozca y analice los argumentos del PROVEEDOR adoptará la decisión que será comunicada al PROVEEDOR. En caso de terminación del contrato, la CONTRATANTE estará facultado para cargar el costo que suponga en su caso la suspensión del trabajo, contra cualquier cantidad que se deba en ese momento al PROVEEDOR e incluso hacer suyas las fianzas prestadas o accionar contra los avalistas o depositarios de las mismas, sin perjuicio de cualquier reclamación por pérdida, daños o perjuicios que se hubieran causado como consecuencia del incumplimiento contractual.

Cuando la terminación del contrato obedezca a una decisión unilateral por parte de la CONTRATANTE sin que concorra ninguna de las causales de terminación contempladas en el numeral 15.1 de las Condiciones Generales Globales, la CONTRATANTE deberá reconocer al PROVEEDOR los costos y gastos en que éste haya incurrido para el cumplimiento del contrato hasta el momento en que se notifique la terminación unilateral y que resulten debidamente probados por el PROVEEDOR mediante los comprobantes físicos que los demuestren. Para los efectos aquí anotados, la CONTRATANTE deberá informar al PROVEEDOR su

ANEXO
PAÍS COLOMBIA

decisión de dar por terminado el contrato de manera unilateral con un mes de antelación a la fecha efectiva en que pretenda dar por resuelto el contrato.

7. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Adicional a lo establecido en las Condiciones Generales Globales (Apartado 19), en cumplimiento de la normativa aplicables a la Protección de Datos Personales en Colombia, el PROVEEDOR reconoce que si en desarrollo del presente contrato tuviese acceso a datos personales propiedad de la CONTRATANTE actuará como ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de los mismos cumpliendo en todo momento con lo establecido en la normativa vigente.

Para estos efectos el PROVEEDOR cumplirá con las siguientes obligaciones especiales:

Solamente tratará los datos personales a los que tenga acceso conforme a las instrucciones de la CONTRATANTE quien actuará como RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de los mismos.

EL PROVEEDOR no aplicará ni utilizará los datos personales a los que tenga acceso con una finalidad diferente al desarrollo y mantenimiento de la relación contractual derivada del Contrato/Pedido, ni los comunicará, ni siquiera a efectos de su conservación, a terceros.

EL PROVEEDOR y el personal a su cargo guardarán secreto y absoluta confidencialidad respecto de los datos personales propiedad de la CONTRATANTE que les hayan sido confiados para su tratamiento/a los que hayan tenido acceso.

EL PROVEEDOR deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, sustracción, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

En caso de resolución del presente contrato, los datos serán destruidos en su totalidad o devueltos a la CONTRATANTE, teniendo en cuenta los distintos soportes o documentos donde estos puedan constar: bases de datos en discos, copias de seguridad, soportes en papel, etc.

Una vez se haya realizado la operación mencionada en el punto anterior, el PROVEEDOR se compromete a entregar una declaración por escrito a la CONTRATANTE donde conste que así se ha realizado.

Será de aplicación en todo caso, en lo no previsto en este contrato, la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

El PROVEEDOR será responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen a la CONTRATANTE con motivo del incumplimiento de lo establecido en este acuerdo, incluido el importe de cualesquier sanciones

que a la CONTRATANTE se le impongan por tal circunstancia, todo ello sin perjuicio de las consecuencias previstas en el Contrato/Pedido para el supuesto de incumplimiento contractual.

El PROVEEDOR se compromete a impartir a todos sus dependientes que desempeñen las funciones objeto de este contrato las instrucciones precisas para el efectivo conocimiento de las obligaciones que asumen en virtud de la presente cláusula, realizando cuantas advertencias considere precisas y suscribiendo cuantos documentos considere necesarios con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.

En este caso los subcontratistas deberán ajustarse igualmente a las instrucciones de la CONTRATANTE sobre protección de datos.

Dicha mención deberá incluirse en los Contratos futuros que formalicen los subcontratistas con el PROVEEDOR.

En todo caso, el PROVEEDOR será responsable por el manejo que sus subcontratistas den a los datos personales suministrados por la CONTRATANTE en ejecución del contrato pactado.

8. LAVADO DE ACTIVOS

El PROVEEDOR declara que los recursos con los que opera provienen del ejercicio de actividades lícitas, permitidas por las normas legales y, por lo tanto, no tienen origen en actividades delictivas, especialmente aquellas consideradas en la normatividad colombiana como originadoras o constitutivas de lavado de activos o financiadoras del terrorismo.

El PROVEEDOR se obliga a cumplir con lo dispuesto en las normas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la CONTRATANTE.

El PROVEEDOR deberá informar por escrito a la CONTRATANTE, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cada vez que se modifiquen o cambien los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfono, fax, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia y, en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporten a la firma del presente contrato, tanto para personas naturales como jurídicas, con base en lo dispuesto por las circulares emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de la obligación de suministrar los documentos que deban ser entregados en virtud de actos y disposiciones legales o administrativas, relacionados con la obligación a que se hace referencia.

No obstante lo anterior y en caso de que los datos inicialmente suministrados no hayan sido modificados a la finalización de cada año a partir de la firma del presente contrato, el PROVEEDOR se obliga a remitir a la CONTRATANTE como mínimo una vez al año, la información antes anotada a fin de que la misma permanezca actualizada aunque no haya sufrido cambio o modificación alguna.



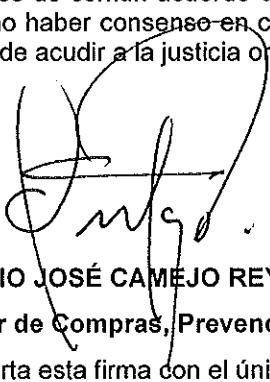
Se advierte que la actualización de la información aquí indicada se traduce en un incumplimiento de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR y por ende será causal de terminación de la relación contractual soportada en el presente documento.

Si con posterioridad a la suscripción de este contrato, el PROVEEDOR aparece relacionado en alguna de las listas que en materia de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, la CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato y procederá a la liquidación del mismo.

En los casos en los cuales se requiera la entrega de recursos por parte del PROVEEDOR y éstos procedan de terceros diferentes a éste, el PROVEEDOR declara conocer que las actividades realizadas por los proveedores de estos recursos y los mismos, no provienen de actividades ilícitas contempladas en la Ley colombiana vigente.

9. LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las presentes Condiciones Generales y Específicas se regirán por la legislación colombiana. Cualquier diferencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, cumplimiento, incumplimiento y terminación del presente contrato, será sometida en primera instancia a cualquier mecanismo de arreglo directo. Los acuerdos producto de la utilización del mencionado mecanismo tendrán el valor jurídico de una transacción. La etapa de arreglo directo en la que intervendrán los representantes de las Partes debidamente autorizados para ello no podrá tener una duración mayor a un mes contado a partir de la fecha en que alguna de las Partes notifique a la otra su determinación de acudir a esta instancia, a menos que las Partes de común acuerdo decidan prorrogarla por escrito. En caso de no llegarse a un acuerdo en dicha etapa, no haber consenso en cuanto a su aplicación, o no llevarse a cabo la misma, las Partes quedarán en libertad de acudir a la justicia ordinaria.


ANTONIO JOSÉ CAMEJO REYES

Director de Compras, Prevención y Servicios Generales Colombia

[Se inserta esta firma con el único fin de hacer presentación personal del documento]

